000056/2023

Esquel, 10 de agosto de 2023.-

------**VISTO Y CONSIDERANDO**:----------

-----Este Cuerpo advierte, en la Sentencia Definitiva dictada el 8 de agosto de 2023, un error material en la segunda cuestión propuesta por el tercer votante al proponer que se hace lugar al pago al actor de los haberes correspondientes a los meses de junio, julio y agosto 2020 conforme a los fundamentos expuestos cuando el vocal no trató ese agravio. La redacción correcta debió decir no hacer lugar a la aplicación del CCT 659/2013 pretendido por el actor, agravio que si fue tratado.----------

----En atención a las facultades establecidas en el art. 36 inc. 3° del C.P.C.C. y lo dispuesto en el art. 168 del código de rito, en orden a lo establecido en el 73 de la Ley XIV – N° 1, este Cuerpo entiende que corresponde corregir dicho error.----------

------Que en virtud de lo expuesto y sin perder de vista que la finalidad de la aclaratoria apunta a corregir errores materiales, es decir, no conceptuales, aclarar conceptos oscuros, lo que no implica modificarlos o sustituirlos por otros, sino tornarlos más "inteligibles" o comprensibles para el intelecto humano y, finalmente, suplir cualquier omisión de la sentencia, esto es, enmendar un olvido, llenar un vacío, o expresar algo que no se dijo, lo que tampoco importa "modificación", "sustitución", o "alteración" de lo decidido, corresponde subsanar el error material incurrido.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V del Chubut, ----------

----------**R E S U E L V E**:----------

-----1º) ACLARAR la Sentencia Defenitiva dictada con fecha 8 de agosto de 2023, Registrada bajo el N°: 46 del Año: 2023 CANO en la segunda cuestión propuesta por el tercer vocal, ***donde dice:*** *"A LA CUESTIÓN EN DISIDENCIA, el Dr. PETRIS, dijo: En atención a lo expuesto al tratar la disidencia, voto por I) HACER lugar al pago al actor de los haberes correspondientes a los meses de junio, julio y agosto 2020 conforme a los fundamentos expuestos"* **debe decir:** *"A LA CUESTIÓN EN DISIDENCIA, el Dr. PETRIS, dijo: En atención a lo expuesto al tratar la disidencia, voto*

*por **I) NO HACER** lugar a la aplicación del CCT 659/2013 pretendido por el actor”*.----------

-----2º) REGÍSTRESE, notifíquese, déjese nota marginal en la sentencia aclarada, y devuélvase.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADO BAJO EL Nº 153 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2023. CONSTE.